

EXPEDIENTE No. 135466

SEÑORA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
CIUDAD.-

KATHERIN PHILIPP PAULSON, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR LO TANTO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA **HAUSSLER S.A.**, ANTE USTED COMPAREZCO Y DIGO:

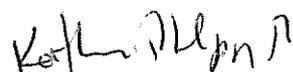
1.- QUE A LA PRESENTE ACOMPAÑO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 19.652 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2017 E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, LA CUAL CONTIENE LA FUSIÓN POR ASBORCIÓN QUE HACE LA SOCIEDAD **DUNCAN BUSINESS INC.** A LAS SOCIEDADES **CARONI BUSINESS LTD. INC. Y BLACK FOREST OVERSEAS S.A.**, AMBAS SOCIEDADES ORGANIZADAS Y EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

2.- MEDIANTE LA ASBORCIÓN DE LA SOCIEDAD **CARONI BUSINESS LTD. INC.** POR PARTE DE **DUNCAN BUSINESS INC.**, SE TRANSMITIÓ A FAVOR DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE, EL PATRIMONIO DE CARONI BUSINESS LTD. INC., ESTO ES TODOS LOS BIENES, ACTIVOS (TANGIBLES E INTANGIBLES), DERECHOS, CRÉDITOS, PRIVILEGIOS, FACULTADES, FRANQUICIAS; ENTRE TALES ACTIVOS CONSTAN LAS 400 ACCIONES DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HAUSSLER S.A. DE PROPIEDAD DE **CARONI BUSINESS LTD. INC.**

3.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **SOLICITO SE ACTUALICE LA BASE DE DATOS DE ESTA INSTITUCIÓN EN CUANTO AL NUEVO ACCIONISTA DE COMPAÑÍA HAUSSLER S.A., ESTO ES LA SOCIEDAD CARONI BUSINESS LTD. INC., COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN REFERIDA, PARA LO CUAL ADJUNTAMOS COPIA DE LA MENCIONADA ESCRITURA.**

ATENTAMENTE,

p. **HAUSSLER S.A.**



KATHERIN PHILIPP PAULSON
GERENTE GENERAL

POR LA CUAL se protocolizan documentos relativos al Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CARONI BUSINESS LTD. INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y DUNCAN BUSINESS INC.**, mediante el cual la última absorbe las anteriores. -----

-----Panamá, 5 de diciembre de 2017. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos nueve- novecientos ochenta y cinco (8-509-985), el Licenciado **RAÚL OSVALDO BORRELL AZCÁRRAGA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuatro-mil setecientos sesenta y seis (8-704-1766)), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, persona a quien conozco, actuando en nombre y representación de **CARONI BUSINESS LTD. INC.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio cuatro uno cero cinco siete cuatro (410574), de la Sección Mercantil del Registro Público; **BLACK FOREST OVERSEAS S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio cuatro cinco cero uno ocho cinco (450185), de la Sección Mercantil del Registro Público y **DUNCAN BUSINESS INC.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio cuatro uno cero cinco ocho siete (410587), de la Sección Mercantil del Registro Público debidamente facultadas para este acto mediante Certificaciones de los Secretarios, fechadas el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), cuyas copias se agregan al protocolo de la presente escritura pública; me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, los documentos relativos al Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CARONI BUSINESS LTD. INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y**

DUNCAN BUSINESS INC., mediante el cual la última absorbe las anteriores. -----

-----El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS-----(19,652)-----

---(Firmados) RAÚL OSVALDO BORRELL AZCÁRRAGA ----MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA---MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----**CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION**-----

-----DUNCAN BUSINESS INC., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio 410587 de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente representada en este acto por todos sus Directores, quien en adelante se denominará **DUNCAN**, por una parte, por la otra, BLACK FOREST OVERSEAS S.A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio 450185 de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente representada en este acto por todos sus Directores, quien en adelante se denominará **BLACK FOREST**, y por la otra, CARONI BUSINESS LTD. INC., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio 410574 de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente representada en este acto por todos sus Directores, quien en adelante se denominará **CARONI**, -----

-----D E C L A R A N:-----

negocios similares. -----

-----Que el capital social autorizado de **DUNCAN** está constituido por 7,005,000 acciones comunes con valor nominal de US\$1.00, cada una. -----

-----Que actualmente existen 7,005,000 acciones de **DUNCAN** emitidas y en circulación.

-----Que el capital social autorizado de **BLACK FOREST** es está constituido por 10,000 acciones comunes con valor nominal de US\$1.00, cada una. -----

-----Que actualmente existen 10,000 acciones de **BLACK FOREST** emitidas y en circulación. -----

-----Que el capital social autorizado de **CARONI** es está constituido por 5,000 acciones comunes con valor nominal de US\$1.00, cada una. -----

-----Que actualmente existen 5,000 acciones de **CARONI** emitidas y en circulación. -----

-----Que es conveniente unificar los patrimonios y negocios de **DUNCAN**, **BLACK FOREST** y **CARONI**, a efectos de fortalecer sus situaciones financieras y comerciales. -

-----Que después de haber analizado las diversas alternativas, las partes han determinado que la manera más apropiada para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, es la de fusionar las sociedades mediante la absorción de **BLACK FOREST** y **CARONI** por parte de **DUNCAN**. -----

-----Que, habida cuenta de lo anterior, **DUNCAN**, **BLACK FOREST** y **CARONI**, han acordado celebrar, como en efecto por este medio celebran, un Convenio de Fusión por Absorción de conformidad con las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S:-----

-----PRIMERA: (Fusión) Las partes por este medio acuerdan fusionarse, mediante la absorción de **BLACK FOREST** y **CARONI** por parte de **DUNCAN**. -----

-----SEGUNDA: (Disolución de **BLACK FOREST** y **CARONI** y continuidad de **DUNCAN**) Como consecuencia de esta fusión por absorción y una vez la misma quede inscrita en forma definitiva en el Registro Público, dejará de existir la personería jurídica de las sociedades absorbidas, es decir **BLACK FOREST** y **CARONI**, y continuará existiendo, sin interrupción alguna, la personería jurídica de la sociedad absorbente, es decir **DUNCAN**, la cual se seguirá rigiendo por su Pacto Social vigente y su Junta Directiva

continuará estando integrada en la misma forma en que lo está en la fecha de este convenio. -----

-----TERCERA: (Consecuencias patrimoniales de la fusión) También como consecuencia de esta fusión por absorción y una vez la misma quede inscrita en forma definitiva en el Registro Público, se dará una transmisión en bloque o universal al patrimonio de **DUNCAN**, de todos los bienes, activos (tangibles e intangibles), derechos, créditos, privilegios, facultades y franquicias de **BLACK FOREST** y **CARONI**, así como de todas las restricciones, obligaciones y deberes que le correspondan a **BLACK FOREST** y **CARONI**, entendiéndose que los derechos de todos los acreedores de **BLACK FOREST** y **CARONI** así como los gravámenes que afectan sus bienes, no serán perjudicados por razón de esta fusión, pero tales gravámenes afectarán solamente a los bienes gravados en la fecha de la celebración del presente Convenio de Fusión por Absorción. Por lo tanto, todas las deudas y obligaciones de **BLACK FOREST** y **CARONI** corresponderán a **DUNCAN** a partir de la fecha efectiva de esta fusión, y su cumplimiento y pago podrán ser exigidos a **DUNCAN**, tal como si hubiesen sido contraídas por dicha sociedad. -----

-----CUARTA: (Efectos contables, como consecuencia de la fusión) Habida cuenta de que el accionista de **DUNCAN**, **BLACK FOREST** y **CARONI**, es el mismo, no se emitirán acciones en **DUNCAN** ni se afectará su capital autorizado. -----

-----QUINTA: (Sujeción al régimen del Decreto Ejecutivo No.18) No obstante lo estipulado en las cláusulas anteriores, las partes convienen en que la fusión de que trata el presente convenio se regirá por las normas establecidas por los Artículos Primero y Segundo del Decreto Ejecutivo No.18 de 14 de marzo de 1994, por el cual se reglamenta el Régimen Tributario de la fusión de sociedades. -----

-----SEXTA: (Actos adicionales) Queda entendido y acordado que para el evento de que sean necesarias otras cesiones, transferencias o cualesquiera otros actos para que **DUNCAN**, de acuerdo con los términos y condiciones de este convenio, suceda a **BLACK FOREST** y **CARONI** en cualesquiera de sus derechos, privilegios, facultades o franquicias, los directores y dignatarios de **BLACK FOREST** y **CARONI** firmarán, cederán, transferirán y tomarán cualesquiera otros actos que sean necesarios para que **DUNCAN** suceda en todos los derechos, privilegios, facultades o franquicias a **BLACK**

Convenio de Fusión por Absorción. -----

----SEPTIMA: (Fecha efectiva de la fusión) Esta fusión por absorción entre **DUNCAN, BLACK FOREST** y **CARONI** será efectiva, una vez el presente convenio sea debidamente aprobado por los accionistas de **DUNCAN, BLACK FOREST** y **CARONI**, en sendas reuniones convocadas especialmente para tal efecto, y el mismo sea inscrito en forma definitiva en el Registro Público. -----

----OCTAVA: (Efectos de permitir incumplimientos) El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente convenio, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular. -----

----NOVENA: (Efectos de estipulación nula) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente convenio resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el convenio en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda. -----

----DECIMA: (Avisos y notificaciones) Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente convenio serán dados por escrito y entregados personalmente o enviados por correo recomendado a la parte a quien se dé dicho aviso, a las siguientes direcciones: -----

----(a) A **DUNCAN**:-----Av. Joaquín Orrantía y Av. Juan Tancá Marengo-----

-----Edif. Executive Center, Piso PH-----

-----Guayaquil, Ecuador-----

-----Atención: Katherin Philipp Paulson-----

----(b) A **BLACK FOREST**:-----2do Piso, Humboldt Tower, -----

-----Calle 53 Este, Urba. Marbella-----

-----Apdo. 0819-09132-----

-----Panamá, Rep. de Panamá-----

-----Atención: Andrés M. Sánchez-----

----(c) A **CARONI**: -----2do Piso, Humboldt Tower, -----

-----Calle 53 Este, Urba. Marbella-----

-----Apdo. 0819-09132-----

-----Panamá, Rep. de Panamá-----

-----Atención: Andrés M. Sánchez -----

----Queda entendido y convenido que en caso de que el aviso o notificación sea enviado por correo recomendado, el mismo se entenderá dado una vez transcurra un plazo de tres (3) días calendarios contados a partir del día en que dicho aviso sea depositado en la oficina de correos. El recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha. -----

----DECIMA PRIMERA: (Ley aplicable y jurisdicción) El presente convenio se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá. -----

----Cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este convenio, será sometido a los tribunales de justicia de la República de Panamá. -----

----DECIMA SEGUNDA: (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este convenio, se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector, y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas. -----

----DECIMA TERCERA: (Aceptación) Declaran las partes que aceptan el presente convenio, en los términos y condiciones antes señalados. -----

----EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente documento en tres páginas especialmente destinadas para ello, en Guayaquil, Ecuador y en Panamá, República de Panamá, con fecha de 27 de noviembre de 2017 y con fecha 27 de noviembre de 2017, respectivamente.-----

-----PAGINA DE FIRMA No.1 DEL CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION-----

-----CELEBRADO ENTRE DUNCAN BUSINESS INC. ("**DUNCAN**"), BLACK FOREST

-----CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017-----

-----Por: **DUNCAN**-----

------(Firmado) Ilegible-----

------(Firmado) Ilegible-----

-----ROBERTO DUNN SUAREZ-----

-----KATHERIN PHILIPP PAULSON-----

-----Director-----

-----Directora-----

------(Firmado) Ilegible-----

-----JOSE ANTONIO PONCE SAA-----

-----Director-----

-----PAGINA DE FIRMA No.2 DEL CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION-----

-----CELEBRADO ENTRE DUNCAN BUSINESS INC. ("**DUNCAN**"), BLACK FOREST OVERSEAS S.A. ("**BLACK FOREST**") Y CARONI BUSINESS LTD. INC. ("**CARONI**")-----

-----CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017-----

-----Por: **BLACK FOREST**-----

------(Firmado) Ilegible-----

------(Firmado) Ilegible-----

-----ANDRÉS M. SÁNCHEZ-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----Director-----

-----Director-----

------(Firmado) Ilegible-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----Directora-----

-----PAGINA DE FIRMA No.3 DEL CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION-----

-----CELEBRADO ENTRE DUNCAN BUSINESS INC. ("**DUNCAN**"), BLACK FOREST OVERSEAS S.A. ("**BLACK FOREST**") Y CARONI BUSINESS LTD. INC. ("**CARONI**")-----

-----CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017-----

-----Por: **CARONI**-----

------(Firmado) Ilegible-----

------(Firmado) Ilegible-----

-----ANDRÉS M. SÁNCHEZ-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----Director-----

-----Director-----

------(Firmado) Ilegible-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----Directora-----

-----CERTIFICACION DEL SECRETARIO-----

-----DE-----

-----CARONI BUSINESS LTD. INC.-----

----Yo, JOHN B. FOSTER en mi condición de Secretario de CARONI BUSINESS LTD. INC., por este medio certifico lo siguiente: -----

----1. Que CARONI BUSINESS LTD. INC. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá. -----

----2. Que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CARONI BUSINESS LTD. INC. tuvo lugar en Panamá, República de Panamá, el día 27 de noviembre de 2017. ----

----3. Que dicha asamblea fue especialmente convocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 a 43 de la Ley 32 de 1927, para considerar el Convenio de Fusión entre DUNCAN BUSINESS INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC.-----

----4. Que en la citada asamblea se encontraban presentes o debidamente representados los titulares del 100% de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quedando constituido el quórum reglamentario. -----

----5. Que en la referida asamblea el señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión. -----

----6. Que en la mencionada asamblea se adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones: -----

----“SE RESUELVE: Aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre DUNCAN BUSINESS INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC., mediante el cual DUNCAN BUSINESS INC. absorberá a BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC.” -----

----“SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar a la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar el referido Convenio de Fusión por Absorción y procedan con su debida inscripción en el Registro

-----EN FE DE LO CUAL, expido y firmo el presente documento en Panamá, República de Panamá a los 27 días del mes de noviembre de 2017. -----

------(Firmado) Ilegible-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----Secretario-----

=====

-----CERTIFICACION DEL SECRETARIO-----

-----DE-----

-----BLACK FOREST OVERSEAS S.A.-----

-----Yo, JOHN B. FOSTER en mi condición de Secretario de BLACK FOREST OVERSEAS S.A., por este medio certifico lo siguiente: -----

-----1. Que BLACK FOREST OVERSEAS S.A. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá. -----

-----2. Que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BLACK FOREST OVERSEAS S.A. tuvo lugar en Panamá, República de Panamá, el día 27 de noviembre de 2017. -----

-----3. Que dicha asamblea fue especialmente convocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 a 43 de la Ley 32 de 1927, para considerar el Convenio de Fusión entre DUNCAN BUSINESS INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC.-----

-----4. Que en la citada asamblea se encontraban presentes o debidamente representados los titulares del 100% de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quedando constituido el quórum reglamentario. -----

-----5. Que en la referida asamblea el señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión. -----

-----6. Que en la mencionada asamblea se adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones: -----

-----"SE RESUELVE: Aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre DUNCAN BUSINESS INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS

LTD. INC., mediante el cual DUNCAN BUSINESS INC. absorberá a BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC.” -----

----“SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar a la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar el referido Convenio de Fusión por Absorción y procedan con su debida inscripción en el Registro Público.” -----

----EN FE DE LO CUAL, expido y firmo el presente documento en Panamá, República de Panamá a los 27 días del mes de noviembre de 2017. -----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- JOHN B. FOSTER -----

----- Secretario -----

=====

----- CERTIFICACION DEL SECRETARIO -----

----- DE -----

----- DUNCAN BUSINESS INC. -----

----Yo, KATHERIN PHILIPP PAULSON en mi condición de Secretaria de DUNCAN BUSINESS INC., por este medio certifico lo siguiente: -----

----1. Que DUNCAN BUSINESS INC. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá. -----

----2. Que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de DUNCAN BUSINESS INC. tuvo lugar en Guayaquil, Ecuador, el día 27 de noviembre de 2017. -----

----3. Que dicha asamblea fue especialmente convocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 a 43 de la Ley 32 de 1927, para considerar el Convenio de Fusión entre DUNCAN BUSINESS INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC. -----

----4. Que en la citada asamblea se encontraban presentes o debidamente representados los titulares del 100% de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quedando constituido el quórum reglamentario. -----

----5. Que en la referida asamblea el señor ROBERTO DUNN SUAREZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora KATHERIN PHILIPP

----6. Que en la mencionada asamblea se adoptaron por unanimidad lassiguientes resoluciones: -----

----"SE RESUELVE: Aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre DUNCAN BUSINESS INC., BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC., mediante el cual DUNCAN BUSINESS INC. absorberá a BLACK FOREST OVERSEAS S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC." -----

----"SE RESUELVE ADEMAS: Autorizar a la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar el referido Convenio de Fusión por Absorción y procedan con su debida inscripción en el Registro Público." -----

----EN FE DE LO CUAL, expido y firmo el presente documento en Guayaquil, Ecuador a los 27 días del mes de noviembre de 2017. -----

------(Firmado) Ilegible-----

-----KATHERIN PHILIPP PAULSON-----

-----Secretaria-----

----El Notario hace constar que esta Escritura Pública se otorgó en base a minuta refrendada por el Licenciado RAÚL OSVALDO BORRELL AZCÁRRAGA, Abogado en ejercicio de la firma de abogados Alemán, Cordero, Galindo & Lee.-----

----Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Publico Quin...

DUEÑO DEL DOCUMENTO

CARONI BUSINESS LTD. INC.
BLACK FOREST OVERSEAS S.A.
DUNCAN BUSINESS INC.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 19652
AUTORIZANTE: JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.5
FECHA: 05/12/2017
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 887462
IMPORTE CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 195.00)
FECHA DE PAGO 12/12/2017

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 410574 (S) ASIENTO Nº 2 FUSIÓN DE SOCIEDADES
FIRMADO POR FRANCISCO MELENDEZ MORENO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 (11:27 AM)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 450185 (S) ASIENTO Nº 3 FUSIÓN DE SOCIEDADES
FIRMADO POR FRANCISCO MELENDEZ MORENO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 (11:28 AM)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 410587 (S) ASIENTO Nº 5 FUSIÓN DE SOCIEDADES
FIRMADO POR FRANCISCO MELENDEZ MORENO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 (11:29 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por FRANCISCO MELENDEZ MORENO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 Octobre 1961)

1. País: **PANAMÁ**

El presente documento **Público**

2. Ha sido firmado por Francisco Melendez

3. quien actúa en calidad de Representante

4. y está revestido del sello / timbre de Registro Público



CERTIFICADO

13 DIC 2017

5. En **PANAMÁ** 6. El día _____

7. Por **DIRECCION ADMINISTRATIVA**

8. Bajo el numero: 2011-15941

9. Sello / Firma: R. Medina



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Identificador Electrónico: 8EE81C1E-BBD0-44DE-80BC-5943C29821A1
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

0540 REPUBLICA de PANAMA
278F * TIMBRE NACIONAL *
005186
19. 12. 17
NP0049
22 00010.00

REPUBLICA DE PANAMÁ

6 10.14

B/ 8.00

POSTALIA 133 Cx



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CUATRO—(23,064)—
POR LA CUAL la sociedad DUNCAN BUSINESS INC., otorga un Poder General a favor
de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y
KATHERIN PHILIPP PAULSON.-----

-----Panamá, 19 de agosto de 2014.-----

-----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
mismo nombre el día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014),
ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito
de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y
uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor ANDRES
MAXIMINO SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de
esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- ciento veintiséis- seiscientos
cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la
sociedad DUNCAN BUSINESS INC., sociedad ésta debidamente inscrita en e Registro
Público, Departamento de Mercantil a ficha cuatro uno cero cinco ocho siete (410587),
documento tres cero cuatro tres tres siete (304337), debidamente autorizado para este
acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad,
celebrada el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), cuyo contenido se
transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer
constar que, por este medio, en nombre y representación de DUNCAN BUSINESS INC.,
otorga un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón,
mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número uno siete
cero nueve siete tres siete cuatro tres nueve (No. 1709737439), SAUL DAVID GARCIA
STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del
pasaporte número CC ocho cero cero ocho nueve cuatro tres tres (No. CC80C89433) y
KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
portadora del pasaporte número cero nueve uno dos dos tres nueve cero cero uno (No.
0912239001), para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, lo ejerzan con
las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases. ya sean

muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiriera en el futuro.-----

----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

----QUINTO: Para que abran, operen, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

----SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, o bienes fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar. Asimismo, para que constituya garantías hipotecarias, pignoraticias, o mobiliarias sobre toda clase de bienes y derechos de la sociedad, incluyendo acciones; pudiendo aceptar, prorrogar,



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

ceder, traspasar, gravar, modificar y/o cancelar dichas garantías.-----

----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

----UNDÉCIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

----DUODÉCIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

----DÉCIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

----DÉCIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el

capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DÉCIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DÉCIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DÉCIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DÉCIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DÉCIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

--- (l) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de

inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

----El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:-----

=====

REPUBLICA DE PANAMÁ

5.10.14

8/ 8.00

POSTALIA 133 CS



Notaría Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

DUNCAN BUSINESS INC.

Una reunión de la Junta Directiva de DUNCAN BUSINESS INC. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de agosto de 2014, a las 8:30 de la mañana.

Se encontraban presentes:

ANDRES M. SANCHEZ

MYRNA DE NAVARRO

JOHN B. FOSTER

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.

El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y KATHERIN PHILIPP PAULSON.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. 1709737439, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC80089433 y KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0912239001, para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a b en se les otorguen.

135 REPUBLICA DE PANAMA
1226 * TIMBRE NACIONAL *
2108

002.00
P.B. 1033

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

----- (Firmado) Ilegible ----- (Firmado) Ilegible -----
----- ANDRES M. SANCHEZ ----- JOHN B. FOSTER -----
----- Presidente ----- Secretario -----

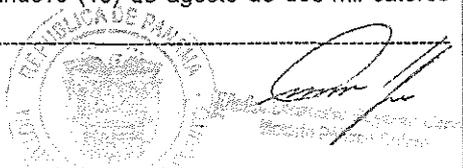
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CUATRO----- (23,064)-----

(Firmados) ANDRES M. SANCHEZ--MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA--LUIS MORALES-----DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).-----



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961
1 País PANAMÁ.
El presente documento público
7 ha sido firmado por Diomedes Edgardo Cerrud
1 quien actúa en calidad Notario Público
y este es el texto del sello/timbre de Notario Público



CERTIFICADO
EN Panamá _____ 5 de 19 OCT 2014
por DIRECCION ADMINISTRATIVA
3 Bajo el número 61123
9 5. Timbre 1. Firma Diomedes Edgardo Cerrud

Esta Apostillación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE---

----- (22,937) -----

POR LA CUAL la sociedad **CARONI BUSINESS LTD. INC.**, otorga un Poder General a favor de los señores **JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG** y **KATHERIN PHILIPP PAULSON**.

----- Panamá, 18 de agosto de 2014. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **CARONI BUSINESS LTD. INC.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Departamento de Mercantil a ficha cuatro uno cero cinco siete cuatro (410574), documento tres cero cuatro dos siete ocho (304278), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **CARONI BUSINESS LTD. INC.**, otorga un Poder General a favor de los señores **JOSE ANTONIO PONCE SAA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número uno siete cero nueve siete tres siete cuatro tres nueve (No. 1709737439), **SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número CC ocho cero cero ocho nueve cuatro tres tres (No. CC80089433) y **KATHERIN PHILIPP PAULSON**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte número cero nueve uno dos dos tres nueve cero cero uno (No. 0912239001), para que actuando conjuntamente, lo ejerzan con las siguientes facultades:-----
-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean

muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

----QUINTO: Para que abran, operen, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

----SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, o bienes fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar. Asimismo, para que constituya garantías hipotecarias, pignoraticias, o mobiliarias sobre toda clase de bienes y derechos de la sociedad, incluyendo acciones; pudiendo aceptar, prorrogar,



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



ceder, traspasar, gravar, modificar y/o cancelar dichas garantías.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

-----UNDÉCIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODÉCIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DÉCIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DÉCIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el

capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

----DÉCIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

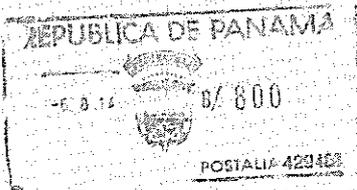
----DÉCIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

----DÉCIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

----DÉCIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

----DÉCIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

---- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro



Notaría Pública Quinta
Círculo Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ

concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconveniciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de

inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

-----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

-----El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:-----

=====



Notaría Pública Quinta
Círculo Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----CARONI BUSINESS LTD. INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de CARONI BUSINESS LTD. INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 18 de agosto de 2014, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y KATHERIN PHILIPP PAULSON.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. 1709737439, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC80089433 y KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0912239001, para que actuando conjuntamente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se les otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

----- (Firmado) Ilegible ----- (Firmado) Ilegible -----

----- ANDRES M. SANCHEZ ----- JOHN B. FOSTER -----

----- Presidente ----- Secretario -----

----- Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales. -----

----- Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

----- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ----- (22.937) -----

----- (Firmados) ANDRES M. SANCHEZ --- MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA --- LUIS MORALES --- DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá. -----

----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014). -----



Diomedes Edgardo Cerrud
Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octubre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes Edgardo Cerrud

3 quien actua en calidad Notario Público Quinto

4 y esta revestido del sello/timbre de Notario Público Quinto

CERTIFICADO

22 AGO 2014

5 EN Panamá _____ 5 de _____

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 49253

9 Sello/timbre 10 Firma Diomedes Edgardo Cerrud



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE IDENTIDAD*EXT N° **095966979-7**

APellidos y Nombres
GARCIA STERIMBERG SAUL DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Medellin**

FECHA DE NACIMIENTO **1981-06-10**

NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**ANA MARIA
QUINTERO MEDINA**



INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **INGENIERO** **V4333V3422**

APellidos y Nombres del Padre
GARCIA FIERRO FRANCISCO OMAR

APellidos y Nombres de la Madre
STERIMBERG KOREMBLUM INES MAGOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**GUAYAQUIL
2015-01-21**

FECHA DE EXPIRACION
2025-01-21

[Signature] *[Signature]*



000830303

